



RADICADO 41020-60-99-060-2019-00078-00
Ubicación 19366
Condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
C.C # 1081412786

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1509 del DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 41020-60-99-060-2019-00078-00
Ubicación 19366
Condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
C.C # 1081412786

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





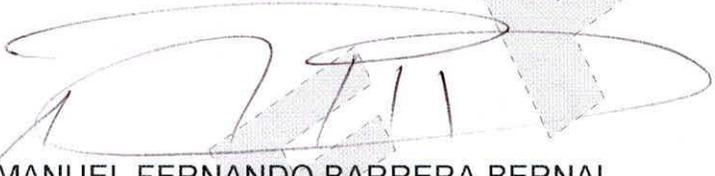
RADICADO 41020-60-99-060-2019-00078-00
Ubicación 19366
Condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
C.C # 1081412786

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1509 del DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 41020-60-99-060-2019-00078-00
Ubicación 19366
Condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
C.C # 1081412786

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Radicación Único 41020-60-99-060-2019-00078-00 / Interno 19366 / Auto Interlocutorio 1509
Condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
Cédula 1081412786
Delito TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN POR PADRE CABEZA DE FAMILIA** al sentenciado **IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO**, conforme la petición allegada e informe de la Asistente Social de estos Juzgados.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva, el 18 de Diciembre de 2019 a la pena principal de 48 Meses de prisión y sesenta y dos (62) S.M.L.M.V, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO, se encuentra privado de la libertad desde el 7 de Febrero de 2020, para un descuento de **9 meses y 13 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FAMILIA

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia en el caso del sentenciado IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO?

ANALISIS DEL CASO

Con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004 (artículos 314 No.5º y 461), la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia consideró, concretamente a partir de la sentencia calendada el 26 de julio de 2008, radicación 22453, que para la concesión de la sustitución de la prisión intramural, por la domiciliaria, bastaba únicamente acreditar la condición de cabeza de familia.

Sin embargo, tal postura fue moderada en sentencia 35943 del 22 de junio de 2011, con ponencia del Honorable Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, reiterada en fallo 37751 del 22 de febrero de 2012, con ponencia del H. Magistrado José Leónidas Bustos Martínez, donde se insistió que para efectos de la viabilidad de la sustitución de la prisión por domiciliaria en atención a la calidad de cabeza de hogar, era menester en todos los casos satisfacer las exigencias de la ley 750 de 2.002 y realizar una ponderación entre los fines de la pena (artículo 4 del C.P.) y las



Radicación: Único 41020-60-99-060-2019-00078-00 / Interno 19366 / Auto Interlocutorio: 1509
Condenado: IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
Cédula: 1081412786
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

circunstancias del menor por proteger con la sustitución de la internación carcelaria. De esta manera se concluyó:

"2.3.1. El numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal no puede ser interpretado de manera aislada en perjuicio del resto del ordenamiento jurídico, pues al operador de la norma no le está permitido dejar inocuos los valores y principios en los que se sustenta los fines de la detención preventiva, instituida para el cual siempre habrá de considerarse circunstancias atinentes a la persona del procesado, incluidas las derivadas de los antecedentes penales que registre.

2.3.2. En cuanto al reconocimiento de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, los requisitos de orden objetivo y subjetivo consagrados en el artículo 1 de la Ley 750 de 2002 no pueden entenderse derogados por los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, en la medida en que estas normas obedecen a un carácter menos restrictivo del derecho a la libertad que desde el punto de vista de la Constitución Política se justifica por el hecho de no haber sido desvirtuada la presunción de inocencia.

2.3.3. En consecuencia, ya sea por mandato constitucional o específico precepto legal, en ningún caso será posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, aquellas condiciones personales del procesado que permitan la ponderación de los fines de la medida de aseguramiento, o de la ejecución de la pena, con las circunstancias del menor de edad que demuestren la relevancia de proteger su derecho, a pesar del mayor énfasis o peso abstracto del interés superior que le asiste." (Subrayado fuera del texto).

Así, el legislador al proferir la ley 750 de 2002 reconoció a las sindicadas y/o sentenciadas la posibilidad de cumplir la detención preventiva y/o la pena de prisión impuesta en su domicilio, con la finalidad de darle alcance a los artículos 43 inciso final y 44 de la Carta Política de 1991, que dan cabida a la protección a la mujer cabeza de familia y a los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes, señalando lo siguiente:

"Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones..."

En este orden de ideas, tenemos que la Ley 750 de 2002, prevé un tratamiento especial para la madre cabeza de familia extendido el mismo a los padres cabeza de familia, en el sentido de proteger a los niños hijos de padre o madre cabeza de familia, permitiendo el cumplimiento de la pena en la residencia de ésta o éste último.

Es viable el beneficio solicitado cuando quien esté privado de la libertad sea el único
LJRS



Radicación Único 41020-60-99-060-2019-00078-00 / Interno 19366 / Auto Interlocutorio: 1509
Condenado: IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
Cédula: 1081412786
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

encargado de la protección, manutención y cuidado de niños, niñas y/o adolescentes, de forma que de no estar a su lado quedarían desamparados o a la deriva, en el caso de la señora madre del penado, la señora María Licenia Camayo Zambrano, se estableció lo siguiente de la visita domiciliaria, realizada el día 23 de octubre de 2020, por parte de la asistente social adscrita a estos Juzgados:

CONCLUSIONES DE LA VISITA

La entrevista es atendida por la señora María Licenia Camayo Zambrano, quien se identifica como la madre del condenado en referencia, y en el informe se describe lo siguiente:

"(...) afirma que antes de que este fuera detenido vivía en su compañía (del condenado) y que ahora se encuentra sola, sin embargo al preguntar por familia extensa informa que tiene un hijo mayor quien se encuentra en el Caquetá con la familia, anota que son desplazados de esta zona del país y que solo se vinieron con el condenado porque el hijo mayor se quedó en Caquetá, al indagar porque no se devolvía con su hijo mayor afirma yo hace muchos años vivo aquí y allá hace mucho calor " además reporta la colaboración de sobrinos en algunas de sus necesidades, además de un bono del gobierno con el cual cubre el arriendo, reporta que fue beneficiaria de una casa del gobierno y que la casa donde actualmente vive la van a vender, entonces está esperando que le entreguen la casa y cambiaría el lugar de arraigo para el condenado.

(...) Afirma que es viuda hace 9 años y que esta con el condenado hace 16 años en la Plata Huila, al indagar sobre su situación social, afirmo que vivía de la ayuda del gobierno, sobrinos y vecinos, por lo que se le informo que ella debía responder por el condenado a lo que manifestó ah no es que yo también trabajo, yo vendo 30 pasteles y 12 empanadas diarias y ahí me gana el diario y sale la comida entonces si puedo sostenerlo", por lo que actualmente se viene sosteniendo con su trabajo vendiendo productos alimenticios y además informa que trabaja en la carretera frente a su casa y ya que la conocen y ofrece tinto a los vecinos le llevan productos, como plátano, yuca, etc.

La familia vive en casa arrendada hace 2 años, los gastos de arriendo son 150000 pesos mensuales, los cuales cubre con un bono del gobierno de 160000 pesos mensuales por la tercera edad, y entre servicios y alimentación son 300000 pesos mensuales, los cuales cubre con la elaboración de aproximadamente 30 pasteles y 12 empanadas además de la venta de tinto y café con leche, devengando aproximadamente 25000 pesos diarios libres, más la ayuda esporádica de sobrinos y de vecinos. Por lo que suple sus necesidades y afirma poder hacerse cargo de las del condenado.

(...) Afirma que actualmente se siente regular de estado; anota que no tiene ningún medicamento prescrito, por lo que no padece ninguna situación médica que amerite atención especial y se encuentra afiliada a Copsos."

Considera este Despacho que en este evento, es necesario verificar si el condenado cumple con los requisitos como madre cabeza de familia.

El artículo 2 de la ley 82 de 1993 señala el concepto de "mujer cabeza de familia" así:

"(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la señora madre del condenado, se encuentra en una estable condición de salud, que se encuentra recibiendo ayuda del gobierno nacional con un bono de la tercera edad con el cual cubre el pago del arriendo del



Radicación: Único 41020-60-99-060-2019-00078-00 / Interno 19366 / Auto Interlocutorio: 1509
Condenado: IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO
Cédula: 1081412786
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 / 2004
LA PICOTA

sitio en el que vive; que salió beneficiada con una casa que el Gobierno Nacional le va a entregar próximamente y que ella trabaja vendiendo pasteles y empanadas diariamente con lo que cubre sus necesidades alimentarias; además cuenta con la ayuda esporádica de sus sobrinos y de algunos vecinos.-

Es decir, que en este caso no se presenta la figura de padre cabeza de familia, ya que la señora madre del penado tiene garantizada su vivienda, cuidado y alimentación.-

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia a **IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO**.-

No desconoce el Despacho que la ausencia temporal de la sentenciada **IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO**, en el seno de su hogar quebranta la alegada unión familiar, de lo cual se deriva una afectación tanto de índole económica como moral para cada uno de sus miembros, sin embargo, ello no implica que sea imprescindible su presencia en el núcleo familiar, más aun cuando su señora madre cuenta con ayudas gubernamentales, con un trabajo que le permite su sustento y el cuidado de los demás familiares del penado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural como padre cabeza de familia a la condenada **IVAN DAVID CIFUENTES CAMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva.-

SEGUNDO; INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa el penado.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

| | |
|--|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá | |
| En la Fecha | 14 de Diciembre del 2020 |
| La anterior Providencia | |
| La Secretaria | 14 DIC 2020 |



016

SIGCMA

**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P3

pasillo L

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 19366

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1509

FECHA DE ACTUACION: 19/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 Nov 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan David Pifueres Ceraño

CC: 1081411786

TD: 104806

HUELLA DACTILAR:



۱۰۰

27/11/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-19366-14) NOTIFICACION AI 1509 DEL 19-11-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 26/11/2020 21:30

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me permito notificar del auto de la referencia.

Att:

**JOSÉ LEDESMA ROMERO
Proc 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 14:46

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-19366-14) NOTIFICACION AI 1509 DEL 19-11-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1509 del 19 de noviembre de 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado IVAN DAVID - CIFUENTES CAMAYO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

27/11/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: RECURSO// JDO 14- NI 19366- DESPACHO // BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 10:25 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)

Documento.docx;

*Estado del
14/12/20*

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 10:10 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Buenos días,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Kaysser – Piso 7

Teléfono: 284 73 15

De: jose camayo [mailto:josecamayo423@gmail.com]

Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 8:45 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'Documento' contigo

Bogota 30 de noviembre del 2020

Señores.

Juzgado 14

El presente correo es enviado con el fin de hacerles llegar a asu despacho por medio de correo una apelación de parte del señor Ivan David Cifuentes Camayo identificado con C.C 1081412786

Gracias por su atención.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RECURSO// JDO 14- NI 19366- DESPACHO // BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 10:25 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

Documento.docx;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 10:10 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Buenos días,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Kaysser – Piso 7

Teléfono: 284 73 15

De: jose camayo [mailto:josecamayo423@gmail.com]

Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 8:45 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'Documento' contigo

Bogota 30 de noviembre del 2020

Señores.

Juzgado 14

El presente correo es enviado con el fin de hacerles llegar a asu despacho por medio de correo una apelación de parte del señor Ivan David Cifuentes Camayo identificado con C.C 1081412786

Gracias por su atención.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá 27 de noviembre 2020.

SEÑORES

JUZGADO 14 DE EPMS

ASUNTO

RECURSOS DE REPOSICION Y APEELACION

Cordial saludo.

Yo Iván David Cifuentes Camayo identificado con número de cédula 1081412786 por medio de la presente actuando en nombre propio y amparándome en las disposiciones constitucionales.

Comedidamente solicito a su despacho respetuosamente se haga nuevamente la entrevista a familiar para proceso de beneficio de casa por cárcel a la señora María Licenia Camayo Zambrano identificada con número de cédula 36378002 (madre), ya que ella se encuentra en edad avanzada (68 años) y le es muy difícil responder algunas preguntas que no entiende con claridad, aún más cuando la confunden.

Por lo cual le pido a su señoría que se repita la entrevista y tenga en cuenta lo mencionado, puesto que al sentirse bajo tensión o presión sus nervios la confunden respondiendo de manera errónea a las preguntas que se le realiza.

Al hacer la nueva entrevista le pido formalmente que no la confundan con preguntas como esta (¿por lo que se le informa que ella debió responder por el condenado?), pregunta que no debió hacerse ya que yo estoy solicitando el beneficio como padre cabeza de familia, porque soy quien ha velado por la protección y mano tensión de mi madre.

Por otra parte, ella no está recibiendo el bono de la tercera edad, no tiene vivienda propia, pues estas son promesas que le ha hecho el gobierno y no se han cumplido. Cuando ella dice que trabaja se refiere a que por obligación y bajo circunstancias de la edad tiene que vender productos alimenticios que se los da el dueño de la casa donde ella reside, por medio de este ella logra pagar el arriendo y los servicios.

Ella realiza estas labores bajo una obligación mayor omitiendo sus dolencias y sobre esfuerzo para realizar las mismas, esto desafortunadamente gracias a que quien le ayudaba no se encuentra, es decir mi persona. Ella en el municipio donde reside no tiene más familiares, pues yo era el único que respondía y ayudaba con las necesidades de ella y mías.

También cabe aclarar que es falsa la respuesta que dio o que se menciona donde ella firma tener garantizada la vivienda, alimentación y cuidado, pues ella en realidad vive en una casa alquilada que por circunstancias desconocidas el dueño de la casa puso a la venta el inmueble, quedando así mi señora madre sin un lugar donde residir puesto que no tiene a quien más acudir por ayuda.

De igual manera le pido que tenga en cuenta la declaración extra juicio que se le hizo llegar a su honorable despacho.

Agradezco por su atención, espero pronto su respuesta.

Iván David Cifuentes Camayo.
C.C. 10814786 PD 104806.
NUI1081160
PATIO 3 (estructura 1)
PASILLO 1(comunidad terapéutica semillas)
CARCEL PICOTA